

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Cali remite el expediente con la instancia surtida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1965**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. 860.002.964-4

DEMANDADO: ANA DELIA TABARES QUINTERO C.C. 67.015.359

RADICACIÓN: 760014003007202200459-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia del 05 de mayo de 2023 mediante el cual revocó la decisión proferida en los siguientes términos: “(...) PRIMERO: *REVOCAR* la decisión del auto del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, concerniente a no decretar la prueba de oficiar a la entidad demandante y al pagador (Rama Judicial), para que en su lugar el Juzgado de primera instancia proceda a decretar la prueba pedida, en concordancia con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P. y en armonía con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción. SEGUNDO: *CONFIRMAR* la decisión del auto del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, respecto a no decretar el interrogatorio de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)”, se procede de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 05 de mayo de 2023, en la cual se dispuso: “(...) PRIMERO: *REVOCAR* la decisión del auto del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, concerniente a no decretar la prueba de oficiar a la entidad demandante y al pagador (Rama Judicial), para que en su lugar el Juzgado de primera instancia proceda a decretar la prueba pedida, en concordancia con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P. y en armonía con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción. SEGUNDO: *CONFIRMAR* la decisión del auto del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, respecto a no decretar el interrogatorio de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)”.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR, y PRACTICAR** las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** la BANCO DE BOGOTÁ S.A. a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte el plan de pagos donde se evidencie como se están aplicando los descuentos que se realizan en la nómina por parte del pagador que se han consignado a la fecha.
- **OFICIAR** la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL CALI (RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO), a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días, informe los motivos por los cuales no se descuenta la libranza del mes de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 a la demandada. Así mismo, informen y certifiquen si los dineros que han descontado a partir del mes de junio de 2022 se han cancelado al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, debiendo adjuntar los soportes respectivos.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, pasar a Despacho el expediente a Despacho para dar cumplimiento a lo ordenado mediante ordinal 2° del Auto del 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 18 DE JULIO DEL 2023

GC

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845dc18229230996231d8727b036b6983b59da7de2b1f5051c0f3d2a29319166**

Documento generado en 17/07/2023 07:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>